

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE LA CIUDAD CAPITAL
SAN JUAN BAUTISTA**

**RESOLUCIÓN NÚM. 24, SERIE 2017-2018
APROBADO: 8 DE DICIEMBRE DE 2017
P. DE R. NÚM. 16
SERIE 2017-2018**

Fecha de presentación: 31 de octubre de 2017

RESOLUCIÓN

PARA EXPRESAR LA APROBACION Y AUTORIZACION A LA ALCALDESA DEL MUNICIPIO AUTONOMO DE SAN JUAN, CARMEN YULIN CRUZ SOTO O AL FUNCIONARIO DESIGNADO POR ESTA, DE LAS ACCIONES Y LOS GASTOS NECESARIOS ASOCIADOS CON LA EMERGENCIA CAUSADA POR EL PASO DE LOS HURACANES IRMA Y MARIA; ASI COMO PARA RECLAMAR Y RECUPERAR LOS GASTOS A LA ADMINISTRACION FEDERAL DE MANEJO DE EMERGENCIAS (FEMA), LAS COMPAÑIAS DE SEGURO O CUALQUIER ENTIDAD RELEVANTE.

POR CUANTO: El 6 de septiembre de 2017, el Huracán Irma pasó a unas 30 millas al norte de Puerto Rico dejando a su paso innumerables daños. Aunque sus vientos de 185 mph se quedaron mayormente sobre el mar, la isla amaneció con más de un millón de personas sin servicio de electricidad y casi 6,000 refugiados.

POR CUANTO: El 20 de septiembre de 2017 el huracán María, un fenómeno atmosférico categoría 5, llegó a la costa sureste de Puerto Rico convirtiéndose en el evento atmosférico más poderoso que ha afectado la isla en los pasados 80 años. El paso del huracán María resulto en daños devastadores a través de toda la isla. Inundaciones, deslizamientos de terreno, destrucción de infraestructura, colapso del sistema eléctrico y de las telecomunicaciones y la pérdida de miles de hogares.

ML

ch.

POR CUANTO: El artículo 10.002, inciso (c) de la referida ley establece que no será necesario el anuncio y celebración de subasta para la compra de bienes muebles y servicios en los siguientes casos, y en parte citamos, “compra o adquisición de suministros o servicios en cualquier caso de emergencia en que se requiera la entrega de los suministros, materiales o la prestación de los servicios inmediatamente. En estos casos se deberá dejar constancia escrita de los hechos o circunstancias de urgencia o emergencia por los que no se celebra la subasta. Los casos de emergencia a los que se refiere este artículo son aquellos dispuestos en el artículo 1.003 del inciso (ff) de esta Ley.”

POR CUANTO: El artículo 1.003, inciso (ff), de la Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991, Ley Núm. 81 del 30 de agosto de 1991, define emergencia como “el suceso o la combinación de circunstancias que ocasione necesidades públicas inesperadas e imprevistas y requiera la acción inmediata del Gobierno Municipal, por estar en peligro la vida, la salud o la seguridad de los ciudadanos o por estar en peligro de suspenderse o afectarse el servicio público o la propiedad municipal y que no pueda cumplirse el procedimiento ordinario de compras y adquisiciones de bienes y servicios, con prontitud debido a la urgencia de la acción que debe tomarse. La emergencia puede ser causada por un caso fortuito o de fuerza mayor como un desastre natural, accidente catastrófico o cualquier otra situación o suceso que por razón de su ocurrencia inesperada e imprevista, impacto y magnitud, ponga en inminente peligro la vida, salud, seguridad, tranquilidad o el bienestar de los ciudadanos, o se afecten en forma notoria los servicios a la comunidad, proyectos o programas municipales con fin público.”

POR CUANTO: Por otro lado, el artículo 2.001, inciso (o) de la referida ley, establece que los municipios tendrán los poderes necesarios y convenientes para ejercer todas las facultades correspondientes a un gobierno local y lograr sus fines y funciones. Además de lo dispuesto en esta Ley o en cualesquiera otras leyes, los municipios tendrán los siguientes poderes, y en parte citamos: “ejercer el Poder Legislativo y el Poder Ejecutivo en todo

asunto de naturaleza municipal que redunde en el bienestar de la comunidad y en su desarrollo económico, social y cultural, en la protección de la salud y seguridad de las personas, que fomente el civismo y la solidaridad de las comunidades y en el desarrollo de obras y actividades de interés colectivo, con sujeción a las leyes aplicables.”

POR CUANTO: La Agencia Federal para el Manejo de Emergencias (en adelante, “FEMA”) es una agencia adscrita a la *United States Department of Homeland Security*. Su propósito principal es coordinar la respuesta a desastres ocurridos en los Estados Unidos, que afectan los recursos de las autoridades locales y estatales. El gobernador del estado donde ocurre el desastre debe declarar un estado de emergencia y además, solicitar formalmente al Presidente de los Estados Unidos que FEMA y el gobierno federal respondan al desastre. Además de los esfuerzos de recuperación, provee a los estados y gobiernos locales expertos especializados en distintas áreas, así como los fondos necesarios para la reconstrucción y para la recuperación de la infraestructura proveyendo préstamos de bajo interés.

POR CUANTO: La misión de FEMA es apoyar a todos los ciudadanos y a las agencias de primera respuesta y garantizar que como país trabajemos juntos para desarrollar, mantener y mejorar nuestra capacidad de preparación, protección, respuesta, recuperación y mitigación ante todos los peligros.

POR CUANTO: Ante la gravedad de los daños ocasionados por el huracán María y la fragilidad de las finanzas municipales, FEMA modificó su programa de asistencia para el recogido y disposición de escombros, y determinó adelantar algunos fondos a los municipios solicitantes para aliviar la carga económica de esas labores.

POR TANTO: RESUÉLVASE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO RICO:

Seccion1ra.: Expresar la aprobación de las acciones y gastos llevados a cabo por la alcaldesa de San Juan, Honorable Carmen Yulín Cruz Soto o al funcionario designado por esta, para garantizar la seguridad, la salud y el bienestar de todos los sanjuaneros.

Sección 2da.: Autorizar a la alcaldesa de San Juan, Honorable Carmen Yulín Cruz Soto o al funcionario designado por esta, a llevar a cabo las acciones e incurrir en los gastos necesarios que garanticen la seguridad, la salud y el bienestar de todos los sanjuaneros.

Sección 3ra.: Facultar a la alcaldesa del San Juan, Honorable Carmen Yulín Cruz Soto o al funcionario o funcionaria en quien esta delegue, a realizar todas las gestiones necesarias para reclamar a la Administración Federal de Manejo de Emergencias, FEMA, las compañías de seguro y cualquier entidad relevante los gastos aplicables, incurridos durante la emergencia causada por los huracanes Irma y María.

Sección 4ta.: La presente resolución entrará en vigor inmediatamente luego de ser aprobada.



Marco Antonio Rigau
Presidente

YO, CARMEN E. ARRAIZA GONZÁLEZ, SECRETARIA DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO RICO:

CERTIFICO: Que este es el texto aprobado por la Legislatura Municipal de San Juan, Puerto Rico, en la Sesión Ordinaria celebrada el día 3 de noviembre de 2017, que consta de cinco páginas, con los votos afirmativos de las/los Legisladoras/es Municipales: Rolance G. Chavier Roper, Hiram Díaz Belardo, Ángel Ortíz Guzmán, Ángel Casto Pérez Vega, Antonia Pons Figueroa, Aníbal Rodríguez Santos, José E. Rosario Cruz, Jimmy D. Zorrilla Mercado y el presidente, señor Marco A. Rigau Jiménez, con el voto en contra de Ada Clemente González y Camille A. García Villafañe, con las excusas de las señoras Claribel Martínez Marmolejos, Aixa Morell Perelló, Carmen H. Santiago Negrón y Tamara Sosa Pascual, y de los señores Carlos Ávila Pacheco y José G. Maeso González.

CERTIFICO, además, que todas/os las/los Legisladoras/es Municipales fueron debidamente citados para la referida Sesión, en la forma que determina la Ley.



Y PARA QUE ASÍ CONSTE, y a los fines procedentes, expido la presente y hago estampar en las cinco páginas de que consta la Resolución Núm. 24, Serie 2017-2018, el Gran Sello Oficial del Municipio de San Juan, Puerto Rico, el día 8 de noviembre de 2017.


Carmen E. Arraiza González
Secretaria

Aprobada:

de 2017

Carmen Yulín Cruz Soto
Alcaldesa

Yo, Carmen E. Arraiza González, secretaria de la Legislatura Municipal de San Juan, certifico que esta Resolución Núm. 24, Serie 2017-2018 se considera firmada y aprobada el 8 de diciembre de 2017 por haber expirado el término que le concede a la Alcaldesa el artículo 5.007(d) de la Ley de Municipios Autónomos de Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991, Ley 81-1991, según enmendada, para firmar o devolver las medidas aprobadas por la Legislatura Municipal.

En San Juan, Puerto Rico, a 8 de diciembre de 2017.


Carmen E. Arraiza González

